

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2013

Lunes 21 de Enero

Núm. 8

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Extinción prestaciones por desempleo	154
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Suministro motoniveladora de segunda mano	154
Citación a los interesados	155
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Citación para ser notificados por comparecencia	156
ALENTISQUE	
Presupuesto 2013	157
BUITRAGO	
Padrón agua y basura 2012	157
FUENTEARMEGIL	
Modificación de créditos nº 1/2012	158
FUENTECANTOS	
Padrón agua 2011-2012 y basura 2012	158
FUENTELESAZ DE SORIA	
Padrón agua 2011-2012 y basura 2012	158
Modificación ordenanza ICIO	158
GARRAY	
Reglamento suministro de agua	159
Reglamento de vertido y depuración de aguas residuales	176
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA	
Citación por comparecencia	191
Citación por comparecencia	192



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN sobre extinción de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por esta Dirección Provincial se ha procedido a dictar resolución sobre extinción de prestaciones por desempleo de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa, a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Publico de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Resoluciones de Extinción de Prestaciones por Desempleo

Interesado: Blanca Lilia Zapata Pineda

D.N.I.: D72903184-S

Tipo de Resolución: Extinción de la Prestación

Fecha inicial: 16.06.2012

Hecho/Motivo: Compatibilizar el trabajo por cuenta ajena con la prestación por desempleo.

Fundamentos de Derecho: Artículo 221.1 y 231 e) y f) del Texto Refundido de la Seguridad Social y el 26.2 y 47) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto).

Soria, 8 de enero de 2013.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

57

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Soria, por la que se hace pública la adjudicación del suministro consistente en el suministro de motoniveladora de segunda mano.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 154.2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para general conocimiento, que se ha formalizado el siguiente contrato de servicio:

1. *Entidad Adjudicadora:*

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente; Secretaría General.

c) Número de expediente: Suministros 2012/19.

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: el suministro de motoniveladora de segunda mano.
- c) Anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*: 9 de noviembre de 2012.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación*: 99.173,55 € que con un IVA de 20.826,45 € supone un precio total de 120.000,00 €.

5. Adjudicación:

- a) Órgano: Presidente de la Diputación Provincial.
- b) Fecha: 21 diciembre de 2012.
- c) Adjudicatario: Finanzauto, S.A.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de la adjudicación: 98.000,00 euros que con un IVA 21% de 20.580,00 euros supone un precio total de 118.580,00 euros.

Soria, 11 de enero de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

62

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

CITACIÓN a los interesados para comparecer en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio Recaudatorio, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

INTERESADOS A QUIENES SE DIRIGEN LA NOTIFICACIÓN

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Municipio</i>	<i>Acto Admvo.</i>
10/6444	ALDEA GARCES RAUL OSCAR	16794441W	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
00/3218	ARGUEDAS RODRIGUEZ ANTONIO	72864556G	ARCOS DE JALON	DILIGENCIA EMBARGO AMPLIACION RESPONS.
07385	CASAS DEL DUERO SL	B83166009	ALMAZAN	NDEBI-NOTIFICACION DILIGENCIA EMBARGO
08/184	CASTAÑO LOZANO FRANCISCO JAVIER	72878735S	ALMAZAN	NOTIF. VALORACION BIENES EMBARGADOS
05/184	CASTAÑO LOZANO JESUS MARIA HRDOS	72876630A	ALMAZAN	NOTIFICACION VALORACION BIENES
10/5873	CASTILLO CARNICERO JUANA	16693482J	AREVALO SIERRA VALENCIA	
06/7000	EGIDO LUCRECIA		CIHUELA	NRPHR-NOTIFICACION REQUER. POSIBLE HRD
12/912	GARCIA BUENO JUAN	35053420V	SOTILLOS RINCO VALLIRANA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO



<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Municipio</i>	<i>Acto Admvo.</i>
10/6444	GONZALEZ REMACHA BEATRIZ	72877277Y	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
08/184	LOZANO COSIN FELISA	16764030C	ALMAZAN	NOTIF. VALORACION BIENES EMBARGADOS
06/7000	POLO ACEBES CLEMENTA		CIHUELA	NRPHR-NOTIFICACION REQUER. POSIBLE HRD
06/7000	POLO ACEBES SEBASTIAN		ALMAZUL	NRPHR-NOTIFICACION REQUER. POSIBLE HRD
06/7000	POLO ESTERAS ALVARO		CIHUELA	NRPHR-NOTIFICACION REQUER. POSIBLE HRD
06/7000	POLO ESTERAS PEDRO		CIHUELA	NRPHR-NOTIFICACION REQUER. POSIBLE HRD
06/7000	POLO GOMEZ MARIA		CIHUELA	NRPHR-NOTIFICACION POSIBLE HEREDERO
05/1344	RECIO PAREDES JAVIER	51935544A	AGREDA LAS ROZAS	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06/1201	RIVA OCHOA JOSE LUIS DE LA	16798586F	RABANOS, LOS	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
07/1057	RODRIGUEZ DE LA VEGA ROSARIO	29119377C	BOBOBIA ZARAGOZA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
08/1181	ROMERA COELLO BEATRIZ MARIA	16805621G	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
08/2956	ROMERA COELLO BEATRIZ Y JOSE ANGEL	E42169755	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
08/2956	ROMERA COELLO BEATRIZ Y JOSE ANGEL	E42169755	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/8443	ROMERA LENGUAS JOSE ANGEL	16769352Y	GOLMAYO	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIO
07/385	ROMERO ARROYO TERESA		ALMAZAN	NDEBI-NOTIFICACION DILIGENCIA EMBARGO
12/3309	SANZ DE MIGUEL JOSE CARLOS	16789274X	EL BURGO OSMA	RESOLUCION RECURSO
09/7731	SLASHCHEVA GLUBOSKAJA NATALIA	72899645H	VALTEAVELLANO DE TERA	NRASB-NOTIFICACION ADMINISTRADOR
10/443	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	A82018474	ALMAZAN	NDECD-DILIGENCIA EMBARGO CREDITOS

Soria, 11 de enero de 2013.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 58

AYUNTAMIENTOS

SORIA

RECAUDACIÓN

CITACIÓN para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación individual a los interesados que se relacionan, en los expedientes seguidos por deudas a la Hacienda Municipal, por los conceptos que especifican, sin que haya sido posible efectuarla por causas no imputables a esta Administración: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/200 de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para que comparezcan a fin de ser notificados.

PROCEDIMIENTO: Administrativo de Apremio: “Notificación Providencia de Apremio”.

ÓRGANO DE COMPARECENCIA: Unidad de Recaudación.

LUGAR: Ayuntamiento de Soria. P/. Mayor, 9: de lunes a viernes.

PLAZO: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los electos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

CONCEPTO: TASA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EJERCICIO 2008

N/Rfa: Rem 514 (C.N. en Módulo)

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Calve Recibo</i>	<i>Importe</i>
DÍAZ SERRANO, JOSÉ PASCUAL	26465417	421732009TRSU00000000050845/00	58,01
ESTEBAN ALICANTE, JULIO HROS. DE	00054970T	421732009TRSU00000000036074/00	24,75
ESTEBAN JIMÉNEZ, MARÍA CARMEN	16800254L	421732009TRSU00000000046856/00	39,38
FERNANDEZ MONGE, JOSÉ RAMÓN	16787261K	421732009TRSU00000000043395/00	58,01
LLORENTE LLÓRENTE, ERNESTO	16781399R	421732009TRSU00000000036575/00	246.41



<i>Apellidos y nombre</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Calve Recibo</i>	<i>Importe</i>
MARCO HERNÁNDEZ, MARÍA ROSARIO	16671372Y	421732009TRSU00000000035073/00	24,69
MARTÍNEZ MIGUEL, LUIS	16780521 C	421732009TRSU00000000036387/00	58,01
PUERTAS DE PRO SL	B42122051	421732009TRSU00000000048932/00	136,65
ROMERO GÓMEZ, LUIS	00014376R	421732009TRSU00000000051282/00	24,75
RUIZ PEDROVIEJO, GONZALO	16698620E	421732009TRSU00000000035729/00	24,75
SOLADRERO ALFARO, ALBERTO	72882782Z	421732009TRSU00000000045676/00	39,38
VILLANUEVA MARTIALAY, CLARA	16670841 G	421732009TRSU00000000033934/00	232,07

Soria, 27 de diciembre de 2012.– El Recaudador, Jesús Romera Gómez.

2a

ALENTISQUE

PRESUPUESTO GENERAL 2013

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el 5 de diciembre de 2012 el presupuesto general del ejercicio de 2013, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el período de exposición, se hace público lo siguiente:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....83.900	Gastos de personal13.000
Tasas y otros ingresos.....1.200	Gastos en bienes corrientes y servicios50.000
Transferencias corrientes.....3.500	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....25.800	Inversiones reales63.400
B) <i>Operaciones de capital:</i>	TOTAL GASTOS.....126.400
Transferencias de capital12.000	
TOTAL INGRESOS.....126.400	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1 plaza de Secretario-Interventor en agrupación.

Según lo establecido en el citado Real Decreto, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alentisque, 9 de enero de 2013.– El Alcalde, Juan Antonio Peña Frías.

61

BUITRAGO

Se exponen al público en la secretaría de este Ayuntamiento por un período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los padrones del cobro de las tasas por los servicios de suministro de agua y de recogida de basura correspondientes al año 2012, a efectos de información pública, examen y reclamaciones:

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Buitrago, 8 de enero de 2013.– El Alcalde, Julián Ruiz Llorente.

66

BOPSO-8-21012013

**FUENTEARMEGIL**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2012, relativo a la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos N° 1/12, Presupuesto General Municipal 2012, sin que se produjeran reclamaciones, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Importe euros</i>
CAPÍTULO 1.	1.000,00
CAPÍTULO 2.	18.500,00
TOTAL.	19.500,00

FINANCIACIÓN: Remanente de tesorería: 19.500,00 euros.

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fuentearmegil, 10 de enero de 2013.– El Alcalde, Manuel Gómez Encabo. 64

FUENTECANTOS

Elaborados los Padrones correspondientes al cobro de tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua 2011-2012 y de recogida de basura 2012, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas; de no formularse ninguna, se entenderán definitivamente aprobados.

Fuentecantos, 9 de enero de 2013.– La Alcaldesa, María Aránzazu Berzosa Gutiérrez. 67

FUENTElsaZ DE SORIA

Elaborados los padrones correspondientes al cobro de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable 2011-2012 y de recogida de basuras 2012, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de 15 días hábiles a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; de no formularse ninguna reclamación en ese período, se considerarán definitivamente aprobados.

Fuentelsaz de Soria, 10 de enero de 2013.– La Secretaria, Rocio Gómez Fernández. 65

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2012 de modificación en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiendo sido presentada ninguna reclamación ni alegación al efecto, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado y se publica en su totalidad dicha modificación:

Art. 6.- Tipo de gravamen y cuota:

1.- El tipo de gravamen será el 2,50 %.

Esta modificación entrará en vigor con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuentelsaz de Soria, 10 de enero de 2013.– La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 68

GARRAY

Elevado a definitivo el Reglamento del suministro de agua en el término municipal de Garray (Soria), aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2012 y sometido a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento Definitivo del suministro de agua en el término municipal de Garray (Soria):

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN GARRAY

ÍNDICE

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY Y DE LOS ABONADOS
CAPÍTULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA
CAPÍTULO IV: ACOMETIDAS
CAPÍTULO V: CONTROL DE SUMINISTROS
CAPÍTULO VI: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA
CAPÍTULO VII: CONCESIÓN DEL SUMINISTRO
CAPÍTULO VIII: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO
CAPÍTULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES
CAPÍTULO X: FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA
CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO XII: RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I Normas Generales

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Garray, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre el Ayuntamiento de Garray y los usuarios o abonados.

Artículo 2.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, Ordenanzas Municipales y Normas Generales para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Artículo 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Garray tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.



- La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Artículo 4.- ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5.- AREA DE COBERTURA

El área de cobertura actual incluye el término municipal de Garray.

CAPÍTULO II

Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento de Garray y de los Abonados

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento, éste tendrá las siguientes obligaciones:

1) De tipo general: Distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

2) Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura definida en el artículo 5, el Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3) Potabilidad del agua: Garantizar la potabilidad del agua desde su puesta en alta por la Estación de Tratamiento de Agua Potable, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave, inicio de la instalación interior del abonado.

4) Conservación de las instalaciones: Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones generales necesarias para el abastecimiento, estando excluidas las acometidas particulares desde la llave de toma y la Estación de Tratamiento de Agua Potable.

5) Regularidad en la prestación de los servicios: el Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6) Reclamaciones: Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito.

7) Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 7.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY

1) Inspección de instalaciones interiores: Inspeccionar, revisar e intervenir las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentran o puedan encontrarse en servicio o uso.

2) Cobros por facturación: Percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, se formule al abonado.

*Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL ABONADO*

1) Pago de recibos y facturas: El pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Garray, dentro del periodo de pago voluntario, salvo reclamación por escrito sobre lo facturado, efectuada dentro del periodo de pago voluntario, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pago de Fianzas: Depositar la correspondiente fianza con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3) Conservación de instalaciones: Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

4) Dar facilidades para entrar en las instalaciones y para efectuar las inspecciones: Facilitar la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como permitir la entrada a aquella al personal autorizado por el Ayuntamiento, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

5) Avisos de averías: Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

6) Usos y alcance de los suministros: Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

7) Notificación de baja: Comunicar por escrito al Ayuntamiento cuando se desee causar baja en el suministro, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará el citado suministro.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

1) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2) Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

3) Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con períodos no superiores a seis meses.

4) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

5) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de seis meses.

6) Derecho a efectuar reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición del titular de la concesión o representante legal del mismo

7) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.



CAPÍTULO III

Instalaciones del Abastecimiento de Agua

Artículo 10.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del municipio de Garray, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 11.- ARTERIA

La arteria será aquella tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 12.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 13.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado en la tubería de la red de distribución.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une al dispositivo de toma con la llave del registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Artículo 14.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La conservación y mantenimiento de las acometidas y de las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular de la propiedad.

Artículo 15.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, previa solicitud de licencia municipal.

CAPÍTULO IV

Acometidas

Artículo 16.- CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Garray quién, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgar con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 17.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:



- 1.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales.
- 4.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
- 5.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio.
- 6.- Que el emplazamiento en donde se solicita acometida, cumpla con las condiciones urbanísticas que determina la normativa vigente para disponer de este servicio de agua.

Artículo 18.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas en base al uso del inmueble a abastecer.

Artículo 19.- TRAMITACION DE SOLICITUDES

La solicitud de licencia de obras para acometida se hará por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicite la acometida.
- Licencia municipal de obras o Licencia municipal de 1ª ocupación cuando se trate de edificios de nueva construcción.

Una vez estudiada la solicitud, el Ayuntamiento notificará la concesión de licencia, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, las condiciones de concesión y ejecución, así como el pago de la fianza y de los derechos de enganche, según desarrolla el presente Reglamento.

Artículo 20.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad de edificación aislada, pareada o adosada o un bloque de edificación con acceso directo a la vía pública.

A estos efectos se considera bloque de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores del bloque de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 21.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La formalización tendrá lugar con la notificación por el Ayuntamiento de la concesión correspondiente, entendiéndose que dicha concesión no surtirá efectos hasta tanto el solicitante



no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

Artículo 22.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por los peticionarios de las mismas una vez autorizadas por el Ayuntamiento de Garray y con la correspondiente licencia municipal de obras, corriendo dicho peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado del Ayuntamiento de Garray, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 23.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento de Garray en función del uso de la acometida.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 24.- FIANZAS

Para atender al pago de cualquier deuda derivada de desperfectos ocasionados por las obras de la acometida, el abonado estará obligado a depositar en la Caja del Ayuntamiento de Garray una fianza, cuyo importe fijo se establece en 150 euros, y por un periodo de dos meses desde que se produzca la conexión de su acometida a la red general de distribución, la cual será devuelta previa solicitud del abonado.

CAPÍTULO V

Control de Suministros

Artículo 25.- EQUIPOS DE MEDIDA

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fé de la contabilización del consumo.

Como norma general, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Artículo 26.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado y emplazado en la planta baja del inmueble, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y aislado.

*Artículo 27.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS*

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. En el caso de que los armarios estén cerrados con llave propia, una copia de la misma se entregará al Ayuntamiento.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados y aislados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Artículo 28.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de éste, siendo el propietario quien los instalará, mantendrá y repondrá, sin perjuicio de que cuando el Ayuntamiento considere conveniente la sustitución del contador por su mal funcionamiento o por el transcurso de su vida útil, estimada en 10 años, efectúe él mismo la reposición con cargo al abonado.

Artículo 29.- OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatoria sin excepción alguna, la existencia de contador único o divisionario, así como la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado será necesaria en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los abonados o el Ayuntamiento
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo abonado.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Artículo 30.- PRECINTADO OFICIAL Y ETIQUETAS

El Ayuntamiento de Garray o personal autorizado por él precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad

Artículo 31.- OBLIGATORIEDAD DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA

Será obligación del abonado la instalación y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 32.- RENOVACIÓN PERIÓDICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y sustituido en su totalidad.



Cuando a juicio del Ayuntamiento, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente, siendo los gastos originados por este cambio a costa del abonado. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 33.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que tengan por causa la dificultad de su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación de contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

Artículo 34.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato a medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Artículo 35.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando presentada Reclamación, se precise la verificación del contador o aparato de medida instalado, el Ayuntamiento notificará a los interesados la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se aplicará cuanto establece el artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 36.- SUSTITUCIÓN

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad suministradora a cargo del abonado, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil.

Artículo 37.- GASTOS

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.



Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VI

Condiciones del Suministro de Agua

Artículo 38.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasifica en:

- a) Suministros para uso doméstico: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
- b) Suministros para uso industrial excepcional: Se entenderán como tales todos aquellos suministros para uso industrial que procedan de engancharse directamente a la potabilizadora de Garray para obtener un agua de características especiales.
- c) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

Artículo 39.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente.

CAPÍTULO VII

Concesión del Suministro

Artículo 40.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Las concesiones se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente aislada, pareada, adosada o bloque de edificación.

Cada concesión quedará adscrita a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarla a otros fines o modificar su alcance.

Artículo 41.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro se otorgará por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en la concesión.

Artículo 42.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento de Garray podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago reiterado de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento.

Se entiende que existe impago reiterado cuando se deje de abonar dos facturaciones, salvo en los supuestos de reclamaciones a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 43 de este Reglamento.

- b) Cuando, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.



c) Cuando un usuario goce del suministro sin concesión a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los concedidos.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, la concesión que tenga establecida con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) En aquellos casos en que se detecten un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas del Ayuntamiento por cualquier otro medio.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 30 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme, según el artículo 66, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento deberá comunicar al abonado por correo certificado la suspensión del suministro de agua potable.

En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, el Ayuntamiento no le podrá privar de fluido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación fuese contra la resolución de suspensión que conlleve pago de una cantidad, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele de suministro en el caso de que no deposite dicha cantidad.



La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminada la concesión sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 44.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión de suministro de agua se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 42 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular del mismo.
- 3.- Por resolución de Servicio Territorial de la Consejería competente, previa audiencia del interesado, a petición del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
 - b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos correspondientes al alta (50 €).

CAPÍTULO VIII Regularidad en el Suministro

Artículo 45.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio en las condiciones indicadas en el artículo anterior.



Artículo 46.- SUSPENSIONES TEMPORALES

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles o programados, deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios.

Artículo 47.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, el Ayuntamiento deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.

CAPÍTULO IX

Lecturas, Consumos y Facturaciones

Artículo 48.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que para cada abonado, los ciclos de lectura contengan en lo posible el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos los periodos máximos con que el Ayuntamiento pueda tomar sus lecturas serán de seis meses.

Artículo 49.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en la correspondiente concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 50.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Datos de identificación del contador o aparato de medida, de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- e) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento. El abonado podrá facilitar su lectura por fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura a las Oficinas del Ayuntamiento.



f) Advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

g) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a 15 días.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), e), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), y d).

Artículo 51.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como normal general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 52.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Ayuntamiento, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los dos últimos períodos de lectura.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 53.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XI en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 54.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En los recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Tarifa aplicada.
- c) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- d) Lecturas del contador que determinen el consumo facturado
- e) Importe de los tributos que se repercutan.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 55.- DESGLOSE DEL SISTEMA TARIFARIO



El Ayuntamiento especificará, en sus recibos, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 56.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 57.- PLAZO DE PAGO

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de este Reglamento, está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a dos meses naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 58.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Ayuntamiento, se abonarán en metálico en las oficinas de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, la Diputación Provincial de Soria podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, Ayuntamiento, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Ayuntamiento, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y deseara abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

Artículo 59.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que, por error, el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se entienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 60.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.



Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 61.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos municipales (edificios, jardines, fuentes, calles, etc.) estarán exentos de la tarificación ordinaria si bien en los casos en que sea posible serán medidos por contador, o en su caso, estimados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO X

Fraudes en el Suministro de Agua

Artículo 62.- INSPECTORES AUTORIZADOS

El Ayuntamiento podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 63.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

Artículo 64.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Artículo 65.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo que se le señale, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro.



Artículo 66.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE

a) El Ayuntamiento, en posesión del Acta, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista concesión o autorización alguna para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los concedidos, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

b) El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos anteriores, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por el doble del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación el doble de la cuantía del fraude en función de la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- La liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se ha dado al agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos el importe de la liquidación por fraude estará sujeta a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismos competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

CAPÍTULO XI Régimen Económico

Artículo 67.- DERECHOS ECONÓMICOS

El Ayuntamiento no podrá cobrar por suministro de agua potable a sus abonados otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación.

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Derechos de acometida.



- Fianzas.
- Servicios específicos.

Artículo 68.- SISTEMA TARIFARIO

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos, de los relacionados en el artículo 67, que conforman el total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, no constituyen un elemento más del sistema.

Artículo 69.- MODALIDADES

Es facultad del Ayuntamiento de Garray determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, que a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Industrial excepcional.

Artículo 70.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del mismo.

Artículo 71.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar ésta cuota se podrán aplicar los distintos tipos de tarifa que a continuación se detallan:

- 1) Tarifa constante: Dentro de un mismo uso del agua, todo el consumo se factura al mismo precio.
- 2) Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques con límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.
- 3) Tarifa de bloques decrecientes: el consumo de agua se descompone en bloques con límites preestablecidos, a los que se aplican precios que resultan cada vez más reducidos.

Artículo 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá cobrar los derechos de acometida regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 73.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Una vez determinada la estructura tarifaria, así como los derechos de acometida, el Ayuntamiento de Garray aprobará la correspondiente ordenanza municipal con las tarifas aplicables, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 74.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten al Ayuntamiento la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que en función del presente Reglamento tiene obligación de prestar, el Ayuntamiento, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.



CAPÍTULO XII

Reclamaciones e Infracciones*Artículo 75.- TRAMITACIÓN*

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento en base a la cantidad satisfecha por el abonado realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 76.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados ante el Ayuntamiento de Garray para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 77.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga al anterior Reglamento de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 78.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2012 y comenzará a regir el día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Garray, 20 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras. 59

Elevado a definitivo el Reglamento de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Garray en el término municipal de Garray (Soria), aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2012 y sometido a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento Definitivo de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Garray en el término municipal de Garray (Soria):

**REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY**

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Capítulo II.- Obligaciones y derechos

Artículo 4.- Uso de la red de alcantarillado público.



Artículo 5.- Conservación de la red de alcantarillado público.

Artículo 6.- Acometida a la red de alcantarillado público. Arqueta de registro.

Capítulo III.- Prohibiciones y limitaciones

Artículo 7.- Prohibiciones.

Artículo 8.- Limitaciones.

Artículo 9.- Tratamientos previos.

Artículo 10.- Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Artículo 11.- Situaciones de emergencia.

Capítulo IV.- Inspección y control

Artículo 12.- Inspección y vigilancia.

Artículo 13.- Autocontrol.

Artículo 14.- Muestras.

Artículo 15.- Análisis.

Capítulo V.- Del permiso de vertido

Artículo 16.- Permiso de vertido

Artículo 17.- Características del permiso de vertido

Artículo 18.- Clasificación y tramitación

Artículo 19.- Dispensa de vertido.

Artículo 20.- Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de las dispensa

Capítulo VI.- De las infracciones y sanciones

Artículo 21.- Obligaciones de los usuarios

Artículo 22.- Infracciones y sanciones

Capítulo VII.- De las resoluciones y recursos

Artículo 23.- Competencia

Artículo 24.- Recursos

REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, de suerte que:

- Se proteja dicha red y sus instalaciones complementarias, asegurando su integridad material y funcional.
- Se garantice la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento.
- Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que garantice la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, de obligatoria observancia dentro del término municipal de Garray, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, comercial o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.2 El Reglamento se aplicará tanto a las actividades en instalaciones de nueva implantación, como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:



Artículo 1.- Red de alcantarillado público

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del reglamento.

Artículo 2.- Red de alcantarillado privado

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

Artículo 3.- Estación Depuradora

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

Artículo 4.- Usuario

Persona natural o jurídica, propietario de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. Domésticos o asimilados

Aquel que utiliza el agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. No domésticos o Industriales

Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales. Se incluyen dentro de estos los correspondientes a hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Industriales excepcionales

Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales, con un volumen de vertido superior a 6.000 m³/semestre, o aquel que no reuniendo esta condición tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores superando los parámetros físicos y/ o químicos máximos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los Usuarios y del Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en dicha red.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen

Los usuarios de tipo industrial o industrial excepcional, en cualquier caso, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece este reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.



- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente.

ARTÍCULO 5.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será por cuenta del Ayuntamiento.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 6.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ARQUETA DE REGISTRO.

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

La conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento. Éste podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las normas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Todos los usuarios de tipo industrial excepcional deberán al inicio de la red de alcantarillado público instalar (formando parte de la misma) una arqueta de registro compuesta por los siguientes elementos:

- a) Pozo de registro.

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, al inicio de la conexión con la red de alcantarillado público.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

- b) Elementos de control (contador, válvula antiretorno, toma de muestra)

Cada pozo deberá instalar los elementos necesarios para una fácil toma de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

CAPÍTULO III

Prohibiciones y Limitaciones

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES

Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

- a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:



- a. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- c. Sedimento, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo de las aguas y las labores de mantenimiento.
- d. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- e. Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradores (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.
- b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:
- a. Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- b. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- c. Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- d. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- e. Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- f. Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- g. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- h. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- i. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- j. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.
- c) Los siguientes vertidos:
- a. Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a planta específica para estos vertidos.
- b. Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudieran dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- c. Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.
- d) Agua de dilución
- Queda prohibida la utilización de agua de dilución con los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

**ARTÍCULO 8.- LIMITACIONES**

Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico y los procesos de depuración y la calidad del efluente final de la Estación Depuradora.

Limitaciones máximas Físicas

Temperatura max° C	40°C
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sólidos sedimentables	10 mg/l
Color	Inapreciable en dilución con agua destilada 1/40

Limitaciones máximas Químicas:

DBO5	400 mg/l O2
DQO	1.000 mg/l O2
PH	6-9,5
ACEITES Y GRASAS	100 mg/l
CLORUROS	1.000 mg/l
SULFATOS	1.500 mg/l
FOSFORO TOTAL	5 mg/l
ORTOFOSFATOS	15 mg/l
NITRÓGENO TOTAL	43 mg/l
NITRATOS	70 mg/l
AMONIO	35 mg/l
MANGANESO	2 mg/l
ALUMINIO	20 mg/l
ARSÉNICO	1 mg/l
PLOMO	1 mg/l
CROMO TOTAL	5 mg/l
CROMO HEXAVALENTE	3 mg/l
COBRE	3 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Zinc	3 mg/l
Estaño	2 mg/l
Niquel	10 mg/l
Mercurio total	0,1 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Boro	4 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Conductividad	5.000µS/cm



Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Sangre	Ausencia
Toxicidad	25 equitox/m ³

Los límites que figuran en esta Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios industriales o no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son los balances generales de determinados contaminantes, grados de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad, así lo justifiquen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

No obstante, solamente será posible la admisión de vertidos con concentración superior a las establecidas en la tabla anterior, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 8. Esta práctica será considerada como una infracción de la ordenanza.

ARTÍCULO 9.- TRATAMIENTOS PREVIOS

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Pública, se establecen en el presente Reglamento habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento por parte del usuario, de modo que a la salida de las instalaciones se cumplan las condiciones o límites de emisión.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjere los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

ARTÍCULO 10.- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final adecuado a la normativa vigente.



A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido de la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a la red de alcantarillado público y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine al dispensarle del vertido de la red de alcantarillado público, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTÍCULO 11.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

En el término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, se harán por el Ayuntamiento en las redes generales y estación depuradora.

CAPÍTULO IV **Inspección y Vigilancia**

ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento en los vertidos que se descarguen a la red de alcantarillado municipal, pudiendo delegarse las funciones respectivas.

12.1.- Acceso

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

12.2.- Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.



- Medida de los volúmenes de agua que entran en el proceso.
- Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (contadores, caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

12.3.- Constancia de actuación

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para el ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta no paralizará la resolución del expediente, ni supondrá ninguna prueba favorable o desfavorable en la resolución del mismo.

ARTÍCULO 13.- AUTOCONTROL

Los usuarios industriales excepcionales de la red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

Los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionados con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 14.- MUESTRAS

14.1 Operaciones de muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios de tipo industrial los puntos de muestreo serán las arquetas de registro definidas en el artículo 6, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las arquetas de registro se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 6 apartados a) y b). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

14.2.- Recogida y preservación de muestras.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.



La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa encargada del control de vertido, en su caso, en presencia de un representante del usuario. En caso de que éste se negare a ello se hará constar en el acta que se levante.

Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra como se indica en el párrafo anterior.

Siempre que se realizare una toma de muestras por el Ayuntamiento se fraccionará en dos, dejando una a disposición del usuario.

La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario. El intervalo entre la toma de muestra y el análisis será lo más corto posible.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

ARTÍCULO 15.- ANÁLISIS

15.1 Casos de discrepancia de resultados analíticos

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contraanálisis, a su costa en un laboratorio acreditado al efecto.

CAPÍTULO V

El Permiso de Vertido

ARTÍCULO 16.- PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantiene dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la red de alcantarillado público requiere la Dispensa del Vertido, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El permiso de vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal (Autorización ambiental, Licencia ambiental o Comunicación ambiental) necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal forma que si el Permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá La Licencia Municipal, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

En cualquier caso, el permiso de vertido se otorga bajo el siguiente condicionado general:

1. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, y se otorgará con carácter indefinido, siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.



2. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos.

3. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución.

4. Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

5. Todo usuario poseedor de un permiso para vertido de aguas de tipo industrial excepcional deberá disponer de un libro de vertidos sellado por el Ayuntamiento, que servirá de registro de la evolución de aquellos, en el que se consignarán los datos relativos a caudales y características de sus vertidos, así como cualquier incidencia digna de relevancia.

ARTÍCULO 18.- CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN

18.1 Permiso de vertido de usuarios domésticos

El permiso de vertido para usuarios domésticos, asimilados o industrial se entenderá implícito en la Licencia municipal de primera ocupación.

18.2 Permiso de vertido de usuarios industriales o no domésticos.

Los usuarios de tipo industrial o no domésticos deberán obtener la autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal (Autorización ambiental, Licencia ambiental o Comunicación ambiental) necesaria para la implantación y funcionamiento de la actividad comercial o industrial.

La documentación que los usuarios presenten para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido a colector.

El permiso de vertido para estos usuarios se entenderá implícito en la licencia o permiso ambiental.

18.2 Permiso de vertido de usuarios industriales excepcionales.

Los usuarios de tipo industrial excepcional deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia municipal de actividad sometida al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental o de comunicación ambiental.

La solicitud de permiso de vertido deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

- Características detalladas de la actividad causante del vertido.

- Planos de situación, planta, conducciones e instalaciones, con localización exacta del punto de vertido en la red de alcantarillado (se acompañará proyecto técnico de las instalaciones).

- Descripción de los productos objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiera, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- Volumen de agua que consume la instalación.

- Características cuantitativas y cualitativas de los vertidos (características de la contaminación y frecuencias y variaciones en el vertido).



- Descripciones sucinta de las instalaciones de depuración previas al vertido si fueran necesarias y de las medidas de seguridad para evitar los vertidos accidentales (se acompañará proyecto técnico de las mismas).

- Situación y dimensiones de la arqueta de registro.

La administración requerirá, en su caso, cualquier otra información complementaria que estime oportuna para llevar a cabo la autorización para el vertido.

De acuerdo con los datos aportados por el solicitante el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en este reglamento.
2. Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.
3. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

En las autorizaciones de vertido a que hace referencia este punto 3 se concretará especialmente:

- a) Límites cuantitativos y cualitativos de vertido en volumen, concentración, y características de las aguas residuales vertidas.
- b) Exigencias de las instalaciones de depuración necesarias con base en la solución propuesta por el peticionario en el proyecto presentado inicialmente y en las modificaciones al mismo que hayan sido introducidas para conseguir los objetivos de calidad exigibles.
- c) Exigir los elementos de control del funcionamiento de dichas instalaciones, así como la periodicidad y características de dicho control.
- d) Fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, así como la entrada en servicio de las mismas y las previsiones que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquéllas.
- e) Las actuaciones y medidas que en caso de emergencia deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.
- f) Plazo de vigencia de la autorización.
- g) Causas de caducidad de la misma.
- h) Cualquier otra condición que el Ayuntamiento considere.

ARTÍCULO 19.- DISPENSA DE VERTIDO

La tramitación de la dispensa de vertido de las aguas residuales fuera de la red de alcantarillado público se ajustará a lo establecido en la solicitud de permiso para usuarios de tipo industrial excepcional.

ARTÍCULO 20.- CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA

20.1 El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

1. Cuando se cesara en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

20.2 El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:



- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en este reglamento.

20.3 La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de vertido o de la Dispensa determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

20.4 La caducidad o pérdida de los efectos darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y además a:

1. Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

2. Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3. Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentar modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el punto anterior.

Se introducirán de oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1 Infracciones

Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintos.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en este Reglamento.

22.2 Clasificación de infracciones



Las infracciones se clasificarán en:

A) Leves

- Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencia y no se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora y /o a terceros superiores a 300,51 euros.

B) Graves

- Las infracciones de los apartados c), d), f), h).

- Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la estación depuradora o a terceros valorados en más de 300,51 euros y menos de 1.202,02 euros.

- La repetición de faltas leves.

C) Muy graves

- Las infracciones del apartado a).

- Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

- Las del apartado i) cuando se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora o a terceros por un importe superior a 1.202,02 euros.

- La reiteración de faltas graves.

22.3 Sanciones.

Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa. Las faltas leves serán corregidas con multa de 300,51 a 1.202,02 euros.

b) Suspensión temporal del permiso. La suspensión temporal del permiso sancionará las faltas graves y durará hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso. La suspensión definitiva del permiso sancionará las faltas muy graves.

22.4 Cese inmediato de vertido.

Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, el Ayuntamiento ordenará el cese inmediato de tales vertidos, y si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa del Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

22.5 Obras por suspensión temporal o definitiva.

Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevará a cabo el usuario sancionado.

22.6 Expediente sancionador

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la LRJA y PAC (Ley 30/92, de 26 de noviembre).



La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde.

La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde o persona en quien delegue, cualquiera que sea su naturaleza.

El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO VII

De las Resoluciones y Recursos

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 25.- RECURSOS

Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes según la legislación de régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía administrativa y contra las mismas procederá el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Los usuarios de tipo doméstico, asimilados e industriales tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido.

SEGUNDA.-

Los usuarios de tipo industrial excepcional habrán de solicitar el Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales e industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgaran los siguientes plazos:

- a) Nueve meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.
- b) Doce meses si se exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales e industriales.
- c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

**CUARTA.-**

La tramitación del permiso de vertido se hará en los mismos términos para aquellos usuarios que, aún vertiendo fuera del alcantarillado público, opten por el vertido a la futura red de alcantarillado público y deberán cumplir las condiciones que su permiso de vertido establezca para la futura incorporación en los plazos que se determinan para el cumplimiento de las limitaciones en este mismo apartado.

QUINTA.-

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la Dispensa se entenderá como NO concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

SEXTA.-

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará sin efecto el Permiso de Vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la Red de alcantarillado Público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado el día 20 de noviembre de 2012 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Garray, 20 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

60

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA**

ANUNCIO N^o 0002/2013 relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos conforme al artículo 112 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, o a sus representantes, que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a! de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Soria. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado



para comparecer; si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo, y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

NIF del obligado tributario/apellidos y nombre o razón social: 38445644-V. Huerta Huerta Ángel.

Procedimiento expediente: 42-DAMZ-SYD-LDO-12-000011. Liq. Donaciones Proyecto Liquidación.

Órgano que la tramita / lugar de comparecencia: Oficina Liquidadora de D. H. Almazán. C/ Ronda de San Francisco, 60. 42200 Almazán, Soria.

Soria, 10 de enero de 2013.– La Jefa del Servicio Territorial de Hacienda, Ana María León Gonzalo. 40

ANUNCIO N° 0001/2013 relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos conforme al artículo 112 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, o a sus representantes, que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Soria. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer; si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo, y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

NIF del obligado tributario/apellidos y nombre o razón social: X-6341532-H. Castro de Oliveira Pedro Nuño.

Procedimiento expediente: 42-IND7-TPA-LTP-12-000508. Liq. Transmisiones Patrimon. Liquidación Tributos.

Órgano que la tramita / lugar de comparecencia: Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1, 42003 Soria.

Soria, 9 de enero de 2013.– La Jefa del Servicio Territorial de Hacienda, Ana María León Gonzalo. 38